



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Rechaza Liquidación Actualizada
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandada: Yohanna Rosana Redondo Bonivento
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00220-00

Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la liquidación adicional del crédito acercada por el gestor judicial de la entidad ejecutante encuentra el despacho que la misma no puede ser objeto de trámite por como pasa a considerarse.

El art. 446 del CGP, establece un momento preciso en el cual tiene lugar la liquidación del crédito en el juicio ejecutivo, esto es, ejecutoriada la providencia que ordena seguir la ejecución y allí mismo se prevé el trámite que debe impartírsele. El numeral 4° de esa misma norma señala que debe procederse de igual forma cuando se trate de actualizar esa liquidación y agrega, *“en los casos previstos por la ley”*.

En ese orden de ideas, cualquier momento no es propicio para actualizar la liquidación del crédito, sino que debe buscarse en el referido compendio adjetivo cuales son esos casos previstos.

Al hacerlo se hallarán básicamente tres: i) cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente correspondía, ii) cuando se dan las circunstancias del artículo 461, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes y iii) cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Así las cosas, la liquidación adicional no queda a discreción del juez o de las partes, pues no puede practicarse fuera de los eventos descritos, con lo cual, queda revaluado el criterio según el cual debe dársele curso cada vez que la parte actora decida presentarla.

Ahora bien, para este caso, no se presenta ninguna de las circunstancias enunciadas, de manera que la liquidación presentada no es oportuna y por lo mismo se rechaza.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE,

RECHAZAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IDG', is positioned above the printed name of the judge.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 061 del 05-05-2022

